

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 263/2021.

Mérida, Yucatán, a diez de junio de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00346121**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 00346121, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FICHAS EMITIDAS PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS ENTRE EL 1 DE ENERO DEL 2016 Y EL 29 DE MARZO DEL 2021.

ME REFIERO A LAS FICHAS QUE DICEN ¿HAS VISTO A?, O QUE DICE ¡AYÚDANOS A LOCALIZARLA! ESTAS FICHAS CONTIENEN NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE BUSCA, UNA FOTOGRAFÍA, EL NOMBRE, LA EDAD, DONDE FUE VISTA POR ULTIMA (SIC) VEZ, SEÑAS PARTICULARES, ROPA QUE VESTIA (SIC), MEDIA FILIACIÓN, CON QUE AUTORIDAD ESTA (SIC) EN COLABORACION (SIC) PARA ESA BÚSQUEDA (SIC).

ADEMÁS DE LAS COPIAS DE TODAS Y CADA UNA DE ESTAS FICHAS Y HOJAS DE BÚSQUEDA, SOLICITO QUE SE ME INDIQUE SI LA PERSONA YA FUE LOCALIZADA O SIGUEN BUSCÁNDOLA.

...”

SEGUNDO.- El día siete de abril del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida, en la cual señaló lo siguiente:

“PARA RESOLVER LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 00346121 QUE SE TUVO POR PRESENTADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, SE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 263/2021.

PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. QUE EL DÍA 30 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO RECIBIÓ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00346121.

II. QUE EN LA REFERIDA SOLICITUD EL PARTICULAR REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

...

IV. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS FGE/DJ/TRANSP/669-2021 Y FGE/DJ/TRANSP/674-2021 DE 30 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, REQUIRIÓ A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE LES CORRESPONDE CONOCER LA INFORMACIÓN, ESTO ES, A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO Y ALERTA AMBER DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A FIN DE QUE SE SIRVAN PROPORCIONAR LO SOLICITADO.

V. QUE POR OFICIOS SIN NÚMERO DE 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y OFICIO NÚMERO 5S. 1-FGE-YUC/UECS/DIR/0190/2021, DE 05 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LA COORDINADORA ESTATAL DEL PROGRAMA ALERTA AMBER YUCATÁN Y EL TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ASÍ COMO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO. - DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO Y A PESAR DE QUE LA INFORMACIÓN EN ELLA CONTENIDA NO SE ENCUENTRA DESAGREGADA EN LOS RUBROS SEÑALADOS POR QUIEN SOLICITA, SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/2017 APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 263/2021.

INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE ACUERDO
ACT-PUB/05/04/2017.06, QUE SEÑALA:

...

CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

RESUELVE:

PRIMERO. - PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN, A
TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA
CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS ÁREAS REQUERIDAS, DE
CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE
RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha doce de abril del año que transcurre, la parte recurrente
interpuso el presente recurso de revisión contra la entrega de información que no
corresponde a lo peticionado por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán,
recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00346121,
señalando sustancialmente lo siguiente:

"LA DEPENDENCIA NO ESTÁ RESPONDIENDO A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN QUE LE HE PEDIDO, RESPONDE ALGO QUE NO PEDÍ. YO
SOLICITÉ LAS FICHAS DE BUSQUEDA (SIC) CON LOS DATOS DE LAS PERSONAS
QUE SE BUSCAN, BOLETINES DICE LA FISCALÍA... ESTOY REQUIRIENDO EL
BOLETÍN DE BUSQUEDA (SIC) COMO LO HAGA LA FISCALÍA. NO QUIERO DATOS
ESTADÍSTICOS EN RECUADROS O BASE DE DATOS, ESTOY SOLICITANDO LA
COPIA DIGITAL DE CADA UNO DE LOS BOLETINES COMO CIRCULAN A LA
SOCIEDAD Y EN REDES SOCIALES Y EN LOS MEDIOS PARA LA BUSQUEDA (SIC)
Y LOCALIZACIÓN DE ESTAS PERSONAS. Y ESTOY PIDIENDO QUE ME DIGAN
PARA CADA UNO DE LOS BOLETINES SI ESA PERSONA FUE LOCALIZADA O
NO."

CUARTO.- Por auto emitido el día trece de abril de dos mil veintiuno, se designó al
Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la
sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha quince de abril del año en curso, se tuvo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 263/2021.

por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha dieciséis de abril del año que transcurre, se notificó a la parte recurrente a través de correo electrónico que designó para tales fines, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se efectuó mediante correo electrónico, realizado en misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con los correos electrónicos de fecha veintisiete de abril del año en cita, y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del correo electrónico institucional, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en modificar el acto reclamado con motivo de la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00346121; finalmente, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Órgano Garante Local, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 263/2021.

OCTAVO.- En fecha nueve de junio del año en curso, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el proveído citado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante Local, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00346121, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: **1) Copia de todas y cada una de las fichas emitidas para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas entre el primero de enero del año dos mil dieciséis al veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, me refiero a las fichas que**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 263/2021.

dicen ¿Has visto a?, o que dice ¡Ayúdanos a localizarla! Estas fichas contienen nombre de la persona que se busca, una fotografía, el nombre, la edad, donde fue vista por última vez, señas particulares, ropa que vestía, media filiación, con qué autoridad esta en colaboración para esa búsqueda; y 2) solicito que se me indique si la persona ya fue localizada o siguen buscándola.

Al respecto, la Fiscalía General del Estado de Yucatán, emitió contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, a juicio de la parte recurrente entregó información que no corresponde con lo peticionado, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el día doce de abril de dos mil veintiuno, la parte solicitante interpuso el recurso de revisión al rubro citado, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos de los cuales se advirtió que su intención consistió en realizar nuevas gestiones con la intención de modificar su conducta inicial.

QUINTO.- A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Área o Áreas competentes para poseer la información solicitada.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 263/2021.

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, señala:

“...

ARTÍCULO 2. LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO:

I. ESTABLECER LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA FORMA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, PARA BUSCAR A LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, Y ESCLARECER LOS HECHOS; ASÍ COMO PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, ASÍ COMO LOS DELITOS VINCULADOS QUE ESTABLECE ESTA LEY;

...

ARTÍCULO 3. LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, Y SE INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO EL PRINCIPIO PRO PERSONA.

ARTÍCULO 4. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

...

XI. FISCALÍAS ESPECIALIZADAS: A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE LA FISCALÍA Y DE LAS PROCURADURÍAS O FISCALÍAS LOCALES CUYO OBJETO ES LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA COMETIDA POR PARTICULARES;

...

XVI. PERSONA DESAPARECIDA: A LA PERSONA CUYO PARADERO SE DESCONOCE Y SE PRESUMA, A PARTIR DE CUALQUIER INDICIO, QUE SU AUSENCIA SE RELACIONA CON LA COMISIÓN DE UN DELITO;

XVII. PERSONA NO LOCALIZADA: A LA PERSONA CUYA UBICACIÓN ES DESCONOCIDA Y QUE DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN QUE SE REPORTE A LA AUTORIDAD, SU AUSENCIA NO SE RELACIONA CON LA PROBABLE COMISIÓN DE ALGÚN DELITO;

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 263/2021.

RECURSO DE REVISIÓN.

XVIII. PROTOCOLO HOMOLOGADO DE BÚSQUEDA: AL PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS;

XIX. PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN: AL PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE ESTA LEY;

...

ARTÍCULO 7. LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESPECTO DE LOS CUALES HAYA NOTICIA, REPORTE O DENUNCIA QUE HAN DESAPARECIDO EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, SE INICIARÁ CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN TODOS LOS CASOS Y SE EMPRENDERÁ LA BÚSQUEDA ESPECIALIZADA DE MANERA INMEDIATA Y DIFERENCIADA, DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO ESPECIALIZADO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD QUE CORRESPONDA.

...

CAPÍTULO SEXTO
DE LA BÚSQUEDA DE PERSONAS

SECCIÓN PRIMERA
DE LA SOLICITUD DE BÚSQUEDA

ARTÍCULO 79. LA BÚSQUEDA TENDRÁ POR OBJETO REALIZAR TODAS LAS ACCIONES Y DILIGENCIAS TENDIENTES PARA DAR CON LA SUERTE O EL PARADERO DE LA PERSONA HASTA SU LOCALIZACIÓN, INCLUIDAS AQUELLAS PARA IDENTIFICAR PLENAMENTE SUS RESTOS EN CASO DE QUE ESTOS HAYAN SIDO LOCALIZADOS.

LA BÚSQUEDA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY SE REALIZARÁ DE FORMA CONJUNTA, COORDINADA Y SIMULTÁNEA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA Y LAS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA.

LOS MECANISMOS DE BÚSQUEDA DEBERÁN AGOTARSE TOTALMENTE HASTA QUE SE DETERMINE LA SUERTE O PARADERO DE LA PERSONA. LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA GARANTIZARÁ QUE LOS MECANISMOS SE APLIQUEN CONFORME A LAS CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DE CADA CASO, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE BÚSQUEDA.

ARTÍCULO 80. CUALQUIER PERSONA PUEDE SOLICITAR LA BÚSQUEDA DE UNA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA MEDIANTE:

I. NOTICIA;

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 263/2021.

RECURSO DE REVISIÓN.

II. REPORTE, O

III. DENUNCIA.

...

ARTÍCULO 85. LA AUTORIDAD DISTINTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA QUE RECIBA EL REPORTE DEBE RECABAR POR LO MENOS, LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

I. EL NOMBRE, LA EDAD Y DEMÁS DATOS GENERALES DE LA PERSONA QUE LO PRESENTA, SALVO QUE SE TRATE DE NOTICIA O REPORTE ANÓNIMO;

II. LA UBICACIÓN DESDE LA CUAL SE REALIZA EL REPORTE, DENUNCIA O NOTICIA;

III. EL NÚMERO TELEFÓNICO, DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO O CUALQUIER OTRO DATO QUE PERMITA QUE LAS AUTORIDADES ESTÉN EN CONTACTO CON LA PERSONA, SALVO QUE SE TRATE DE NOTICIA O REPORTE ANÓNIMO;

IV. LA PERSONA QUE SE REPORTA COMO DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA Y, EN SU CASO, SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS O CUALQUIER OTRO DATO QUE PERMITA SU IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN;

V. LA NARRACIÓN PORMENORIZADA DE LOS HECHOS OCURRIDOS, INCLUYENDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR;

VI. LA MENCIÓN DE LAS PERSONAS PROBABLEMENTE INVOLUCRADAS, CON EL SEÑALAMIENTO DE TODOS LOS DATOS QUE PUEDAN CONDUCIR A SU IDENTIFICACIÓN, INCLUIDA SU MEDIA FILIACIÓN, Y

VII. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS O ELEMENTOS QUE FACILITEN LA BÚSQUEDA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS Y LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS.

...

ARTÍCULO 86. LA AUTORIDAD QUE RECABE LA DENUNCIA, REPORTE O NOTICIA DEBE TRANSMITIRLO INMEDIATAMENTE, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO TECNOLÓGICO O DE TELECOMUNICACIÓN, A LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN ESTA LEY. ASIMISMO, SE ENCUENTRA OBLIGADA A APLICAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN.

LAS AUTORIDADES QUE RECIBAN LA DENUNCIA, EL REPORTE O NOTICIA DEBERÁN IMPLEMENTAR, INMEDIATAMENTE, LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 263/2021.

QUE LES CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PROTOCOLO CORRESPONDIENTE.

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD OBLIGADA A LA TRANSMISIÓN INMEDIATA SERÁ SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 87. UNA VEZ QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA O LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA QUE CORRESPONDA RECIBA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, UN REPORTE O NOTICIA DE UNA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA, DEBE INGRESAR DE INMEDIATO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL REGISTRO NACIONAL Y GENERAR UN FOLIO ÚNICO DE BÚSQUEDA.

EL FOLIO ÚNICO DE BÚSQUEDA DEBE CONTENER COMO MÍNIMO:

- A) LA INFORMACIÓN SOBRE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY, Y
- B) EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO DE LA COMISIÓN O AUTORIDAD QUE RECIBIÓ LA NOTICIA, REPORTE O DENUNCIA.

LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA Y LAS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA DEBEN ACTUALIZAR CONSTANTEMENTE EL EXPEDIENTE DE BÚSQUEDA, PARA LO CUAL PUEDEN SOLICITAR, Y DEBEN PROPORCIONAR, INFORMACIÓN A LOS FAMILIARES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. CUANDO LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA SEA DE UNA NACIONALIDAD DISTINTA A LA MEXICANA, LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN LA BÚSQUEDA DE DICHA PERSONA DEBEN PROVEER INFORMACIÓN A LOS FAMILIARES QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTERIOR, A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES CONSULARES CORRESPONDIENTES O DE LA PERSONA QUE HUBIEREN DESIGNADO PARA TALES EFECTOS.

LOS FAMILIARES Y SUS REPRESENTANTES TIENEN ACCESO DE MANERA ÍNTEGRA AL EXPEDIENTE DE BÚSQUEDA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 91. LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA O LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA CORRESPONDIENTE DEBE SOLICITAR A LOS FAMILIARES, PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DEL CUESTIONARIO ESTABLECIDO EN EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE BÚSQUEDA, LA INFORMACIÓN QUE ESTIME

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 263/2021.

RECURSO DE REVISIÓN.

NECESARIA PARA LOCALIZAR E IDENTIFICAR A LA PERSONA DESAPARECIDA
O NO LOCALIZADA.

...”

Por su parte, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas
Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, dispone:

“...

1. MECANISMO DE BÚSQUEDA INMEDIATA. PRIMERAS 24 HRS

1.1 RECEPCIÓN DEL REPORTE DE DESAPARICIÓN

1.1.1 LA BÚSQUEDA INICIA EN EL MOMENTO EN QUE SE RECIBE LA NOTICIA DE
LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA EN EL CENTRO DE DENUNCIA Y
ATENCIÓN CIUDADANA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(CEDAC).

...

1.1.3 CUANDO EL REPORTE DE LA DESAPARICIÓN SE HAGA ANTE EL
MINISTERIO PÚBLICO, ÉSTE DEBERÁ CANALIZARLO AL ÁREA ESPECIALIZADA
DE SU PROCURADURÍA (SI ÉSTE NO ESTUVIERA ADSCRITO A ELLA) LA QUE A
SU VEZ NOTIFICARÁ EL REPORTE AL CEDAC.

1.1.4 PARA EL REPORTE SE SOLICITARÁ INFORMACIÓN BÁSICA DE LA
PERSONA DESAPARECIDA LLENANDO EL FORMATO DE REPORTE DE PERSONA
DESAPARECIDA, QUE ESTÁ DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DEL CEDAC.

...”

Asimismo, el Protocolo Nacional Alerta AMBER México, expone:

“...

II. OBJETIVO GENERAL:

ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA LA BÚSQUEDA Y PRONTA
RECUPERACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN
RIESGO INMINENTE DE SUFRIR DAÑO GRAVE A SU INTEGRIDAD PERSONAL,
POR MOTIVO DE AUSENCIA, DESAPARICIÓN, EXTRAVÍO, PRIVACIÓN ILEGAL DE
LA LIBERTAD, NO LOCALIZACIÓN O CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DONDE SE
PRESUMA LA COMISIÓN DE ALGÚN ILÍCITO, OCURRIDO EN TERRITORIO
NACIONAL.

...

V. GLOSARIO:

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE PROTOCOLO SE ENTENDERÁ POR:

1. PROGRAMA: EL PROGRAMA NACIONAL ALERTA AMBER MÉXICO.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 263/2021.

2. PROTOCOLO: EL PROTOCOLO NACIONAL ALERTA AMBER MÉXICO.

3. ALERTA: LA ALERTA AMBER MÉXICO.

...

10. COORDINACIONES ESTATALES: LAS EXISTENTES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS; EN CADA UNA, HABRÁ UN COORDINADOR ESTATAL RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO EN SU TERRITORIO DEL PROTOCOLO ESTATAL.

...

VII. DE LAS COORDINACIONES ESTATALES ALERTA AMBER MÉXICO

CADA ENTIDAD FEDERATIVA CONTARÁ CON UNA COORDINACIÓN ESTATAL DE ALERTA AMBER, QUE ESTARÁ A CARGO DE LA PERSONA QUE DESIGNE EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE CADA ESTADO O FISCALÍA RESPECTIVA, Y FUNGIRÁ PARA EFECTOS DEL PROTOCOLO COMO ENLACE AMBER.

FUNCIONES:

A. DETERMINAR LOS CASOS DE LA ACTIVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESACTIVACIÓN DE LA ALERTA.

B. COORDINAR AL INTERIOR DE SU TERRITORIO LOS DIVERSOS SECTORES PARTICIPANTES, ASÍ COMO CONFORMAR UN SUBCOMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO Y UN SUBCOMITÉ CONSULTIVO Y DE SUPERVISIÓN. DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, LOS PROTOCOLOS ESTATALES DEBERÁN INTEGRAR A LOS HOMÓLOGOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE INTEGRAN EL PROGRAMA NACIONAL.

C. REMITIR EL REPORTE CORRESPONDIENTE DE CADA CASO ACTIVADO A LA COORDINACIÓN NACIONAL.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 263/2021.

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA."

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 8. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL GENERAL EL FISCAL GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XVI. CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 263/2021.

...”

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. OFICINA DEL FISCAL GENERAL.

...

CAPÍTULO II

OFICINA DEL FISCAL GENERAL

ARTÍCULO 14. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL GENERAL

EL FISCAL GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...”

El Acuerdo FGE 15/2017 por el que se regula la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, expone:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE 263/2021.

ESTE ACUERDO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO. PARA EFECTOS DE ESTE ACUERDO, SE ENTENDERÁ POR UNIDAD A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO Y POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DE LA UNIDAD

LA UNIDAD ES UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL QUE TIENE POR OBJETO INVESTIGAR Y COMBATIR LOS DELITOS DE SECUESTRO, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, EXTORSIÓN Y FRAUDE, CUANDO ESTE SE COMETA VÍA TELEFÓNICA, ASÍ COMO LA BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES

LA UNIDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. RECIBIR, POR CUALQUIER MEDIO, LAS DENUNCIAS SOBRE LAS CONDUCTAS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVAS DEL DELITO DE SECUESTRO, E INICIAR LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE.

II. INVESTIGAR Y PERSEGUIR LAS CONDUCTAS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVAS DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, SUSCITADAS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

III. INVESTIGAR Y PERSEGUIR LAS CONDUCTAS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVAS DE LOS DELITOS DE EXTORSIÓN Y FRAUDE, CUANDO ESTE SE COMETA VÍA TELEFÓNICA, QUE SE SUSCITEN EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ASÍ COMO LLEVAR EL REGISTRO DE TODOS LOS REPORTES QUE EN ESTAS MATERIAS SE DEN EN EL ESTADO.

IV. INVESTIGAR Y ATENDER LAS DENUNCIAS O QUERELLAS INTERPUESTAS POR LA BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ASÍ COMO LLEVAR EL REGISTRO DE LAS PERSONAS NO LOCALIZADAS EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO.

...

VI. TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE COLABORACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN QUE SE SUSCRIBAN, PARA TAL EFECTO, CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, LAS PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS GENERALES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES.

...

ARTÍCULO 4. TITULAR DE LA UNIDAD

LA UNIDAD ESTARÁ A CARGO DE UN JEFE DE DEPARTAMENTO, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL FISCAL GENERAL Y SE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 263/2021.

AUXILIARÁ DEL PERSONAL QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ...”

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y **Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la **Fiscalía General del Estado**, a través del Fiscal General tiene como atribuciones la creación de unidades administrativas acorde a la disponibilidad presupuestal y las necesidades de servicio, distintas a las previstas en el Reglamento de la Ley de la Fiscalía, para la atención de asuntos específicos, así como para implementar la especialización, regionalización y descentralización y para el cumplimiento del objeto de la Fiscalía.
- Que entre las áreas que integran la Fiscalía General del Estado se encuentra la **Oficina del Fiscal General**.
- Que a través del **Acuerdo FGE 15/2017**, se creó y reguló la organización y funcionamiento de la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**.
- Que la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, es una **unidad administrativa adscrita a la Oficina del Fiscal General**, y tiene por objeto la investigación y combate de los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad, extorsión y fraude, cuando este se cometa vía telefónica, y la búsqueda de personas no localizadas; entre sus atribuciones se encuentran: recibir por cualquier medio, las denuncias sobre las conductas posiblemente constitutivas del delito del secuestro, e iniciar la investigación correspondiente; investigar y perseguir las conductas posiblemente constitutivas del delito de privación ilegal de la

libertad, en sus diversas modalidades, suscitadas en el municipio de Mérida; investigar y perseguir las conductas posiblemente constitutivas de los delitos de extorsión y fraude, cuando este se comenta vía telefónica, que se susciten en el municipio de Mérida, así como llevar el registro de todos los reportes que en estas materias se den en el Estado; investigar y atender las denuncias o querellas interpuestas por la búsqueda de personas no localizadas en el municipio de Mérida, así como llevar el registro de las personas no localizadas en todo el territorio del Estado; y tramitar las solicitudes de colaboración para la búsqueda de personas no localizadas, en términos de los convenios de colaboración que se suscriban, para tal efecto, con la Procuraduría General de la República, la Fiscalía General de Justicia Militar, las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia en las entidades federativas y las demás autoridades competentes, entre otras funciones.

- Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, define **persona desaparecida** a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; y como **persona no localizada**, a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.
- Que las niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya noticia, reporte o denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará una carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el Protocolo Especializado en Búsqueda de Personas Menores de 18 años de edad que corresponda.
- Que cualquier persona puede solicitar la búsqueda de una persona desaparecida o no localizada mediante: noticia, reporte o denuncia.
- Que la autoridad distinta a la Comisión Nacional de Búsqueda que reciba el reporte debe recabar por lo menos los siguientes datos: nombre, la edad y demás datos generales de la persona que lo presenta, salvo que se trate de noticia o reporte anónimo; la ubicación desde la cual se realiza el reporte, denuncia o noticia; el número telefónico, dirección de correo

electrónico o cualquier otro dato que permita que las autoridades estén en contacto con la persona, salvo que se trate de noticia o reporte anónimo; la persona que se reporta como desaparecida o no localizada y, en su caso, sus características físicas o cualquier otro dato que permita su identificación y localización; la narración pormenorizada de los hechos ocurridos, incluyendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar; la mención de las personas probablemente involucradas, con el señalamiento de todos los datos que puedan conducir a su identificación, incluida su media filiación; cualquier otra información, documentos o elementos que faciliten la búsqueda de las personas desaparecidas o no localizadas y la investigación de los hechos.

- Que la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de búsqueda correspondiente debe solicitar a los familiares, a través del cuestionario establecido en el **Protocolo Homologado de Búsqueda**, la información que estime necesaria para localizar e identificar a la persona desaparecida o no localizada.
- Que el **Protocolo Homologado de Búsqueda** establece lo siguiente: que la búsqueda inicia en el momento en que se reciba la noticia de la desaparición de una persona en el Centro de Denuncia y Atención Ciudadana de la Procuraduría General de la República, cuando el reporte de desaparición se haga ante el Ministerio Público, éste deberá canalizarlo al área especializada la que a su vez notificara el reporte al Centro de Denuncia referido; para la elaboración del reporte se solicitará información básica de la persona desaparecida, llenando el formato de reporte de persona desaparecida, que esta disponible en la pagina web del citado Centro de Denuncia.
- Que el **Protocolo Nacional Alerta AMBER México** tiene por objetivo general el establecer los mecanismos para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescente que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.
- Que en el citado Protocolo señala la existencia de **Coordinaciones Estatales**, las cuales existen en las 32 entidades federativas, en cada

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 263/2021.

una, habrá un Coordinador Estatal responsable del funcionamiento en su territorio de dicho protocolo y su titular será designado por el titular de la Procuraduría General de Justicia de casa estado o fiscalía respectiva, y fungirá para efectos del Protocolo como enlace AMBER.

- Que el **Coordinador Estatal de Alerta Amber** tiene entre sus funciones: determinar los casos de activación, actualización y desactivación de la alerta; coordinar al interior de su territorio los diversos sectores participantes, así como conformar un subcomité de evaluación y seguimiento y un subcomité consultivo y de supervisión, de manera enunciativa pero no limitativa, los protocolos estatales deberán integrar a los homólogos de las dependencias de la administración pública federal que integran el Programa Nacional; y remitir el reporte correspondiente de cada caso activado a la Coordinación Estatal, entre otras funciones.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: **1) Copia de todas y cada una de las fichas emitidas para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas entre el primero de enero del año dos mil dieciséis al veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, me refiero a las fichas que dicen ¿Has visto a?, o que dice ¡Ayúdanos a localizarla! Estas fichas contienen nombre de la persona que se busca, una fotografía, el nombre, la edad, donde fue vista por última vez, señas particulares, ropa que vestía, media filiación, con qué autoridad esta en colaboración para esa búsqueda; y 2) solicito que se me indique si la persona ya fue localizada o siguen buscándola,** es incuestionable que las Áreas competentes para poseerle en sus archivos son la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, adscrita a la Oficina del Fiscal General, y la Coordinadora Estatal del Programa Alerta Amber Yucatán;** se dice lo anterior, en razón que la primera es el área encargada dentro de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, de recibir por cualquier medio, las denuncias sobre las conductas posiblemente constitutivas del delito del secuestro, e iniciar la investigación correspondiente; de investigar y perseguir las conductas posiblemente constitutivas del delito de privación ilegal de la libertad, en sus diversas modalidades, suscitadas en el municipio de Mérida; de investigar y perseguir las conductas posiblemente constitutivas de los delitos de extorsión y fraude, cuando este se comenta vía telefónica, ~~que se susciten~~ en el municipio de Mérida, así como llevar el registro de todos los reportes que en estas

materias se den en el Estado; así como de investigar y atender las denuncias o querellas interpuestas por la búsqueda de personas no localizadas en el municipio de Mérida, así como llevar el registro de las personas no localizadas en todo el territorio del Estado; y tramitar las solicitudes de colaboración para la búsqueda de personas no localizadas, en términos de los convenios de colaboración que se suscriban, para tal efecto, con la Procuraduría General de la República, la Fiscalía General de Justicia Militar, las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia en las entidades federativas y las demás autoridades competentes; y la última de las mencionadas, toda vez que tiene entre sus funciones: determinar los casos de activación, actualización y desactivación de la alerta; coordinar al interior de su territorio los diversos sectores participantes, así como conformar un subcomité de evaluación y seguimiento y un subcomité consultivo y de supervisión, de manera enunciativa pero no limitativa, los protocolos estatales deberán integrar a los homólogos de las dependencias de la administración pública federal que integran el Programa Nacional; y remitir el reporte correspondiente de cada caso activado a la Coordinación Estatal, entre otras funciones, entre otras funciones; por lo tanto, resulta incuestionable que son quienes pudieren poseer la información solicitada por la parte recurrente en sus archivos.

SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, son la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, adscrita a la Oficina del Fiscal General,** y la **Coordinadora Estatal del Programa Alerta Amber Yucatán.**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 263/2021.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex en fecha siete de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual manifestó lo siguiente:

"PARA RESOLVER LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 00346121 QUE SE TUVO POR PRESENTADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. QUE EL DÍA 30 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO RECIBIÓ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00346121.

II. QUE EN LA REFERIDA SOLICITUD EL PARTICULAR REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

...

IV. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS FGE/DJ/TRANSP/669-2021 Y FGE/DJ/TRANSP/674-2021 DE 30 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, REQUIRIÓ A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE LES CORRESPONDE CONOCER LA INFORMACIÓN, ESTO ES, A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO Y ALERTA AMBER DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A FIN DE QUE SE SIRVAR PROPORCIONAR LO SOLICITADO.

V. QUE POR OFICIOS SIN NÚMERO DE 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y OFICIO NÚMERO 5S. 1-FGE-YUC/UECS/DIR/0190/2021, DE 05 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LA COORDINADORA ESTATAL DEL PROGRAMA ALERTA AMBER YUCATÁN Y EL TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ASÍ COMO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO. - DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO Y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 263/2021.

A PESAR DE QUE LA INFORMACIÓN EN ELLA CONTENIDA NO SE ENCUENTRA DESAGREGADA EN LOS RUBROS SEÑALADOS POR QUIEN SOLICITA, SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/2017 APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE ACUERDO ACT-PUB/05/04/2017.06, QUE SEÑALA:

...

CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

RESUELVE:

PRIMERO. - PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS ÁREAS REQUERIDAS, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

Ahora bien, del estudio efectuado a dicha respuesta emitida y continuando con el análisis de las constancias que integran el expediente de referencia, y en atención a la **entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, señalada por la parte recurrente, esta Autoridad advierte la **existencia del acto reclamado**, esto es así, pues el **Sujeto Obligado puso a disposición de la parte recurrente diversas estadísticas** elaboradas durante los años del dos mil dieciséis al dos mil veinte; sin embargo **dicha información no es la que fuera peticionada por la parte solicitante**, ya que esta solicitó las fichas emitidas por motivo de la búsqueda de personas desaparecidas (contenido 1) y el estatus de dichas desapariciones, es decir, si ya fueron localizadas o no (contenido 2), y no así diversas estadísticas, como en la especie se le proporcionó.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado a través del correo electrónico de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, mediante el cual rindió alegatos,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 263/2021.

adjuntó el oficio marcado con el número FGE/DJ/TRANSP/800-2021 de fecha veintisiete de abril del año en curso, a través del cual manifestó que realizó nuevas gestiones con la intención de modificar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, siendo el caso, que requirió nuevamente a las áreas que en la especie resultaron competentes, a saber, la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, adscrita a la **Oficina del Fiscal General**, y la **Coordinadora Estatal del Programa Alerta Amber Yucatán**, quienes manifestaron que los documentos de las fichas y boletines contenían datos personales como lo son: *el nombre, fotografía, edad, fecha de nacimiento, estatura, peso, complejión, cabello, ojos, observaciones (padecimientos), tez, cejas, nariz, boca, señas particulares y demás datos característicos de identificación de los sujetos, estatura, peso, vestimenta y resumen de hechos de las copias de todas y cada una de las fichas emitidas*, por lo que **procedieron a clasificarlas como confidenciales, y realizar las versiones públicas** de las mismas.

Posteriormente, **el Comité de Transparencia** del Sujeto Obligado a través de la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veintiséis de abril del año en curso, **procedió a confirmar dicha clasificación y aprobó las versiones públicas realizadas**; finalmente, todas las constancias con motivo de las nuevas gestiones de la autoridad fueron puestas a disposición de la parte recurrente (respuestas de las áreas, acta del comité y versiones públicas de las fichas requeridas) a través del correo electrónico, designado por el ciudadano a fin de oír y recibir notificaciones, en el medio de impugnación que nos ocupa, el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

A continuación, el Pleno de este Organismo Autónomo realizará el estudio de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado con motivo de las nuevas gestiones, a fin de establecer si logró cesar de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y por ende, modificar su conducta inicial.

Del estudio realizado a las nuevas gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado, se llega a la conclusión que la nueva respuesta, **no resulta procedente**, por los siguientes motivos: si bien, la información peticionada en el contenido **1)**, es susceptible de contener datos personales como lo son: *el nombre, fotografía, edad, fecha de nacimiento, estatura, peso, complejión, cabello, ojos, observaciones (padecimientos)*,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 263/2021.

tez, cejas, nariz, boca, señas particulares y demás datos característicos de identificación de los sujetos, estatura, peso, vestimenta y resumen de hechos de las copias de todas y cada una de las fichas emitidas, lo cierto es, que **en el caso específico su clasificación no resulta aplicable**, pues dichas fichas han sido publicadas en medios impresos (con la intención de que la sociedad colabore con el Sujeto Obligado para la búsqueda y localización de las personas reportadas como extraviadas); por lo tanto, ya dicha información adquiere el carácter de público.

En este sentido, y acorde a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone:

“...

ARTÍCULO 130. CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE YA ESTÉ DISPONIBLE AL PÚBLICO EN MEDIOS IMPRESOS, TALES COMO LIBROS, COMPENDIOS, TRÍPTICOS, REGISTROS PÚBLICOS, EN FORMATOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES EN INTERNET O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, SE LE HARÁ SABER POR EL MEDIO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCIR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS.

...”

De dicha disposición se llega a la conclusión siguiente: cuando la información requerida por la parte solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, registros públicos, en formatos disponibles en internet o en cualquier otro medio, como en la especie ocurrió, la autoridad recurrida debe proporcionarla en su versión íntegra, señalando la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, o en su caso, su entrega de manera directa a través del correo electrónico del particular; por lo tanto, resulta evidente que el Acta elaborada por el Comité del Sujeto Obligado, en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veintiséis de abril del año en curso, se encuentra viciada de origen, pues la autoridad debió proporcionar la información solicitada en su versión íntegra por los motivos previamente expuestos, y no clasificarla, como en la especie aconteció.

Asimismo, no pasa desapercibido que la autoridad recurrida continuó con la omisión de pronunciarse respecto al contenido 2), ya sea sobre su entrega, o bien, su

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 263/2021.

inexistencia, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, con todo lo expuesto se desprende que la Fiscalía General del Estado de Yucatán con las nuevas gestiones no logró modificar el acto reclamado, y por ende, cesar lisa y llanamente los efectos del medio de impugnación que nos ocupa, resultando en consecuencia, fundado los agravios hechos valer por el particular en su escrito de recurso de revisión, resultando en la especie procedente modificar la respuesta emitida por la citada Fiscalía.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- **Requiera al Comité de Transparencia**, para que **desclasifique** los datos concernientes a: *nombre, fotografía, edad, fecha de nacimiento, estatura, peso, complexión, cabello, ojos, observaciones (padecimientos), tez, cejas, nariz, boca, señas particulares y demás datos característicos de identificación de los sujetos, estatura, peso, vestimenta y resumen de hechos de las copias de todas y cada una de las fichas emitidas, inherentes al contenido 1)*, y la entregue en su versión íntegra a la parte recurrente;

II.- **Inste a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, adscrita a la Oficina del Fiscal General y la **Coordinación Estatal del Programa Alerta AMBER Yucatán**, a fin de que se pronuncien respecto al contenido 2), y procedan a su entrega, o bien a declarar la inexistencia de la misma, acorde al procedimiento establecido en la Ley General de la Materia;

III.- Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del correo

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 283/2021.

electrónico que designó a fin de oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, y

IV.- Remitir al Pleno de este Organismo Autónomo las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el siete de abril de dos mil veintiuno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **VEINTE** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Organismo Autónomo las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite manifestar que el plazo en referencia que le fue concedido a la Fiscalía General del Estado, para el cumplimiento de la resolución que nos compete, es en razón que la información que desea obtener el ciudadano pudiere comprender un gran volumen, por lo que para garantizar la entrega de la información al ciudadano debe otorgársele dicho plazo al Sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 263/2021.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

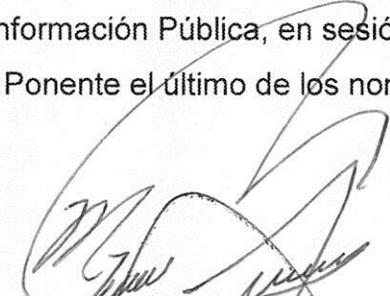
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado a este Órgano Garante Local, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

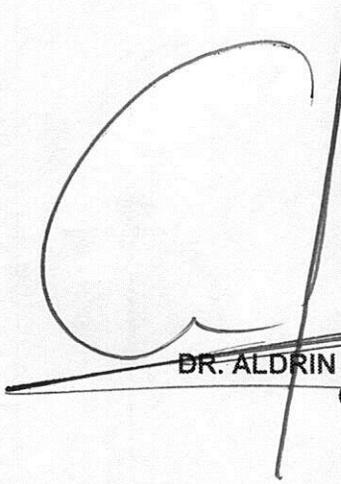
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 263/2021.

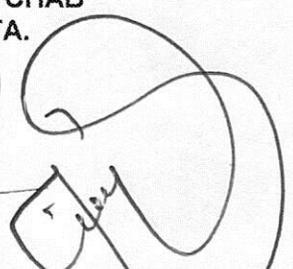
Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de junio de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



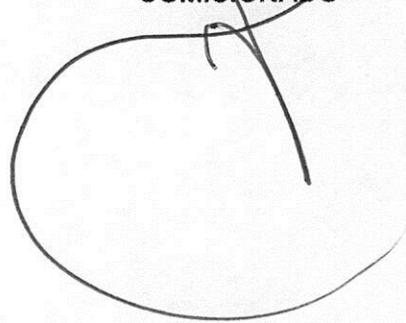
MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



ANEJAPG